Diego [illegible] que è visto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Don Lorenzo Xavier Santiago adho Marques de Valde Guxaro, dispusose, Ydise la prouidencia dique los pueblos Cada Año Sustituyque lo que en Juzgoadho Marques, Ya sea en dinero, o en Caualleria, Y Remitido o Cuzido ala Contaduria dusto Supga cia no sialla Con las notizias que Sigidan para no Sauerse o Cuzido pa los pueblos aella, ni dadose Con su Intervencion las Dhas Sitadas Cantidades, por lo qual e Resuelto: que Con esta Vexida Siaga Saber a Los pueblo para que Cada Año por lo qulitoca a Cuda aliquidar lo que en Juzgo adho Marques de Valde Guxaro, asi en dinero Como en Caualleria, Como Reales, le Citimos que lo Sustituyque para Remitirlo adho Sor. Señor, Y en su Vista Tome la Resolucion mas Conueniente. Dhos Supra, Vaso del Termino de los Quinta dias = D. Vicente Coxeda Y. Salamanca = Juan Antonio Cano ——— Cumplio, Y en Zamilla de Luchin a Vno dias del Mes de Junio de Mill Setecientos, Vinte Y Vno ante el Señor D. Alonso Carreño quiros alcalde del Castillo Fortaleza dusta villa, Y alcal de Ordinario en ella por Sumag, Y en Estado dihos dalgo Segun lo Vso Y Costumbre, Vio el despacho Vuelta Y Capitulo en el Inserto